

A-C.94/12

A-Caj. 94/12

1

A consecuencia de lo resuelto por S. M. á consulta del Consejo de 20 de Marzo del año próximo pasado, para evitar los abusos que una piedad mal dirigida habia introducido en las Procesiones de Semana Santa de esta Corte, y de lo que con este motivo expuso al Consejo su Gobernador entónces el Sr. Conde de Montarco, se formó expediente sobre arreglar esta materia, segun exígen el decoro de la Religion y la quietud pública; y habiendo examinado el asunto con presencia de lo que ha expuesto el ilustrado y notorio zelo del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, y oido el dictámen de los Señores Fiscales y otros Ministros, manifestó el Consejo á S. M. en consulta de primero del presente mes lo que le parecia mas conveniente, y por su Real resolucion á ella se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Que todas las Procesiones de Semana Santa de esta Corte queden reducidas á una sola, y esta se celebre en la tarde del Viérnes.

2.º Que en atencion á que la Procesion de este dia ha salido hasta ahora de la Iglesia de Santo Tomas de Padres Dominicanos, la qual es una de las mas capaces de la Corte, y está situada tambien en uno de los parages mas proporcionados para dirigirse á la plazuela del Real Palacio de S. M., no se haga novedad en este punto, y que haya de salir precisamente á las quatro de la tarde, para que pueda restituirse á la misma Iglesia ántes que haya acabado de anohecer.

3.º Que pues no se debe permitir que se lleven en esta Procesion Efigies duplicadas que representen un mismo Misterio, ó que sean relativas á objetos de devocion que no esten autorizados por nuestra Santa Madre Iglesia, se saquen las siguientes.

En primer lugar la de la Oracion del Huerto, del Gremio de Hortelanos, que exíste en la Capilla de Santa María de Gracia, en la plazuela de la Cebada.

En segundo la de Jesus atado á la columna, de la Congregacion de los Portereros de Vara de la Sala de Alcaldes, que se venera en la Iglesia de Carmelitas Calzados.

En tercero la de Jesus Nazareno del Convento de Trinitarios Descalzos.

En quarto la del Santísimo Cristo de la Fe de la Iglesia Parroquial de S. Sebastian.

311

En quinto la del Santo Sepulcro del Convento de Santo Tomas.

En sexto y último la de la Soledad de María Santísima de la Capilla del Convento de Padres Mínimos de S. Francisco de Paula.

4.º *Que todas las Efigies de Cristo nuestro Señor sean conducidas en hombros de Sacerdotes Seculares, yendo revestidos de albas los que lleven la del Santo Sepulcro, cuidando el Vicario Eclesiástico de que observen la decencia correspondiente, y de designar los necesarios en caso de que no se encarguen de proporcionarlos las respectivas Congregaciones, y la de la Soledad de nuestra Señora sea llevada por Seglares de distincion.*

5.º *Que no se permita el uso de Palio alguno.*

6.º *Que para evitar la poca decencia, detenciones, y otros inconvenientes que resultan de incorporarse en la Procesion en ciertos puntos, y separarse de ella á la vuelta en otros las Efigies ó Pasos de que se haya de componer, se trasladen todos á la Iglesia de Santo Tomas á la hora del medio dia del mismo Viérnes privadamente, aunque con decoro, y sigan hasta la misma; de manera que concluida en ella la Procesion, se restituyan sin detencion alguna por las respectivas Congregaciones á sus Iglesias, acompañando á cada una de ellas un Alcalde de Corte.*

7.º *Que el Vicario Eclesiástico quede encargado de que estas Efigies no lleven vestido que no sea muy propio y correspondiente á la gravedad y decencia, sin permitir alhajas algunas de piedras, oro, plata, peynado, ni otro ornato que desdiga por qualquiera respeto.*

8.º *Que se prohiba la concurrencia y travesía de los Mozos que piden ó recogen la cera durante la Procesion, disponiendo que solo lo puedan executar en la puerta de Santo Tomas al concluirse aquella.*

9.º *Que los individuos de las respectivas Congregaciones vayan precisamente en el lugar que corresponda á la Efigie de ella, sin que se permita competencia, ni preferencia de lugar por antigüedad, nobleza, ni otra circunstancia alguna.*

10.º *Que todos los que quieran ir en la Procesion alumbrando, vayan vestidos precisamente de negro, á excepcion de los Militares, y demas que tengan uso de uniforme concedido por S. M., sin que se permita la concurrencia de muger alguna, observándose por lo demas el Bando que se acostumbra publicar todos los años sobre prohibicion de uso de coches ú otros carruages, venta de flores y comestibles, y otros puntos; y que los Portereros de Vara de la Sala de Alcaldes que no va-*

yan de ronda, y si acompañando á la Efigie de Jesus atado á la columna, que es de su Congregacion, asistan tambien con vestidos negros de militar, y no de golilla.

11. Que asista con el Vicario Eclesiástico el Cabildo de la Parroquia de Santa Cruz, disponiendo el mismo, que si fuere corto el número de sus individuos, concurren tambien algunos de las demas Parroquias; y si quisiesen asistir algunos de los Regulares de las Comunidades del Cármen Calzado, Mínimos, Trinitarios Descalzos, ó de Santo Tomas, ocupen el lugar correspondiente delante del Clero, y segun la antigüedad que observan entre sí mismas en las otras Procesiones á que concurren; pero sin permitirles que vayan en el lugar correspondiente á la localidad de las Efigies, para evitar la deformidad que causaria la interposicion entre los seglares, y otros inconvenientes.

12. Que se permita á las Congregaciones ó devotos de las Efigies expresadas disponer algunos coros de Cantores que vayan en los lugares correspondientes cantando el Salmo Misere-re con la sencillez y gravedad correspondiente, y alternando para el debido orden, pero sin permitirles el uso de otros instrumentos que los baxos; y en caso de que se excusen á ello dichas Congregaciones ó devotos, disponga el Vicario Eclesiástico que se formen dos coros de voces sin instrumento alguno, que vayan cantando el Miserere con la magestad y sentimientos propios de este Salmo, procurando que todos ó la mayor parte sean Sacerdotes.

13. Que concorra á la Procesion una Compañía de Granaderos que la cierren, destinándose algunos de ellos para abrirla; lo qual, ademas de que servirá para mantener el buen orden, aumentará en gran manera el decoro y gravedad de este acto de religion, llevando consigo este Cuerpo de tropa la música lúgubre de sordinas correspondiente á aquel dia.

14. Y que pues quedan reducidas todas las Procesiones de Semana Santa á esta sola, y es importante para el buen orden y tranquilidad que se divida la concurrencia del pueblo en muchos puntos, se fixe la carrera siguiente.

Que saliendo de Santo Tomas siga directamente al Real Palacio de SS. MM., yendo por la Plaza mayor, portal de Guadalaxara, y arco de dicho Palacio Real, y saliendo de su plazuela continúe por la calle Nueva ó frente de las Caballerizas Reales, casa del Señor Generalísimo Príncipe de la Paz, y calle de Torija á la plazuela de Santo Domingo, siguiendo desde este punto por la calle de Jácometrezco, calle de la Montera, puerta del Sol á la de las Carretas, y desde esta á Santo Tomas por la parte que le coge de la de Atocha.

Publicada hoy en el Consejo esta Real Resolucion ha acordado su cumplimiento; y de su orden lo participo á V. S. para su inteligencia, y que disponga su execucion en la parte que le toca, en el supuesto de que al mismo fin lo comunico tambien al Vicario Eclesiástico de Madrid; y del recibo espero me dé V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1805. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Gobernador de la Sala.



1030234

